

SESIONES ORDINARIAS

2009

ORDEN DEL DIA N° 1773

COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Impreso el día 3 de junio de 2009

Término del artículo 113: 12 de junio de 2009

SUMARIO: **Concepto** de veterano de Guerra de Malvinas. Definición e implementación. **Villaverde**. (864-D.-2009.)¹

D. Snopek. – Enrique L. Thomas. – Patricia Vaca Narvaja. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Pablo V. Zancada.

Dictamen de comisión

En disidencia parcial:

*Honorable Cámara:**Claudia A. Bernazza. – Zulema B. Daher.*

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Villaverde, por el que se define el concepto de veterano de Guerra de Malvinas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS

Artículo 1° – Se denominará veterano de Guerra de Malvinas a todo aquel personal de oficiales y suboficiales en actividad, retiro, baja obligatoria o voluntaria, a ex soldados conscriptos y civiles que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y en áreas de riesgo específicas de incidencia operativa, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Art. 2° – No gozarán de los beneficios derivados de la condición establecida en el artículo 1° aquellos veterano de Guerra de Malvinas que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 19 de mayo de 2009.

Jorge A. Villaverde. – Luis A. Ilarregui. – Jorge L. Albarracín. – Beatriz S. Halak. – Ariel O. E. Pasini. – Eugenio Burzaco. – José I. García Hamilton. – Juan C. D. Gullo. – Carlos M. Kunkel. – Rafael A. López. – María del C. C. Rico. – Carlos

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Defensa Nacional ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Villaverde, y cree necesario introducir modificaciones al texto original, en razón de una mejor técnica parlamentaria y gestión legislativa, dando curso favorable al dictamen que antecede.

Jorge A. Villaverde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

VETERANO DE GUERRA DE MALVINAS

Artículo 1° – Se denominará veterano de Guerra de Malvinas a todo aquel personal de oficiales y suboficiales en actividad, retiro, baja obligatoria o voluntaria; a ex soldados conscriptos y civiles que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) o en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y en áreas de riesgo específicas de incidencia operativa, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Art. 2° – No gozarán de los beneficios derivados de la condición establecida en el artículo 1° aquellos veterano de Guerra de Malvinas que hayan sido condenados por delitos aberrantes o de lesa humanidad, o dados de baja en forma deshonrosa.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge A. Villaverde.*¹ Reproducido.